

2/2007

Toluca, México a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

El Secretario de la Sala Constitucional da cuenta al Magistrado Instructor a las dieciocho horas del día de la fecha, con el estado que guardan los autos del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE

Toluca, México a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

VISTA la razón que antecede, así como el estado de los autos de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Licenciada ERIKA PEÑA MORENO, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tianguistenco, quien adjunta Constancia de Mayoría de quince de marzo de dos mil seis expedida por el Instituto Electoral del Estado de México Estado de México, en contra del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México y el Presidente Municipal Constitucional del mismo Municipio.

Presupuesto de observancia insoslayable en los actos de autoridad es la satisfacción de ser competente, lo cual le faculta para producir con eficacia jurídica todo pronunciamiento inherente a cuestiones sometidas a su potestad.



A La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México le corresponde conocer, sustanciar y decidir en tratándose de acciones de inconstitucionalidad -tal es la planteada por la Lic. ERIKA PEÑA MOREÑO- con observancia de las reglas jurídicas contenidas en la fracción III párrafo primero del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 49 de la Ley Reglamentaria del señalado artículo 88 BIS, en lo interesante transcribo:

Artículo 88 BIS.- Corresponde a la Sala Constitucional: [...];

III. Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general por considerarse contrarios a esta Constitución [...].

Artículo 49. Este título tiene por objeto regular el procedimiento, relativo a las Acciones de Inconstitucionalidad que sean interpuestas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general por considerarlos contrarios a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la petición que a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México formula la LIC. ERIKA PEÑA MORENO en su carácter de

Sindico Procurador y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Estado de México esencialmente reclama:

IV.- ACTOS DE INVALIDEZ QUE SE DEMANDAN: [...] el punto numero quinto de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, en la cual se acordó la desincorporación de la Unidad Jurídica como tal y como se encuentra en su estructura actual (RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES) de la Sindicatura y a su vez se autorizo que se integrara a la Presidencia Municipal bajo las ordenes del PRESIDENTE MUNICIPAL, así como el décimo primer punto de la vigésima séptima sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de agosto del año en curso en que se aprobó la propuesta de reforma al artículo 36 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del municipio de tianguistenco para la creación de la DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA la cual sustituye a la UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA.

En concreto. El Magistrado Instructor advierte que los actos cuya invalidez se pretenden son: a) Acuerdo del Cabildo Municipal de Tianguistenco, Estado de México, para la desincorporación de la Unidad Jurídica y Consultiva de la actual estructura administrativa municipal y su integración a la Presidencia Municipal bajo la potestad del Presidente Municipal de ese lugar, y; b) la aprobación por el mismo Cabildo Municipal de la propuesta de reforma del artículo 36 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tianguistenco para crear la Dirección Jurídica y Consultiva, sustituyendo a la Unidad Jurídica y Consultiva.

En las apuntadas condiciones, los actos combatidos no se trata de Ordenamientos Jurídicos de naturaleza general: leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general contrarios a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que, como ha quedado dicho, en conformidad con la fracción tercera párrafo primero del artículo 88 BIS de la Constitución Estatal y 49 de la Ley Reglamentaria del propio artículo 88 BIS son lo que corresponde conocer, sustanciar y decidir a la Sala de Constitucionalidad local respecto de Acciones de Inconstitucionalidad.

Lo anterior actualiza los supuestos normativos previstos en la fracción X del artículo 40 y artículo 49 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ante ello, con fundamento en el artículo 51 de la misma Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS invocado, considero que La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, carece de competencia para conocer, sustanciar y resolver



la pret
de acc
Municipi
México
incons
via y f
de los
lugar c

Por se
person
citada
BENIT

Previa
como

ASI
MUNI
TRIBI
SALA CONSTITUCIONAL
PRIMER SECRETAR
LUCE
ACUE

la pretensión de invalidez de los actos que han quedado precisados, que por vía de acción de inconstitucionalidad plantea la Lic. ERIKA PEÑA MORENO Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, por lo cual, desecho la demanda por la que intenta acción de inconstitucionalidad, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda. Dejo a su disposición todos y cada uno de los documentos anexados, para que los reciba, debiendo firmar por ello y en su lugar quedarán copias cotejadas para constancia legal.

Por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones de carácter personal. En términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Reglamentaria citada, se tienen por acreditados como Delegados a los Licenciados en Derecho BENITO A. GUZMÁN PÉREZ y MIREYA ONOFRE MONTAÑEZ,

Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívese el presente asunto como concluido. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EN MAGISTRADO LICENCIADO JOAQUÍN MENDOZA ESQUIVEL, INSTRUCTOR DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE DA FE.



[Handwritten signature of Joaquín Mendoza Esquivel]

[Handwritten signature]

al de
punto
abido
en la
tal y
SOS
s se
las
rimer
echa
ó la
cla y
de la
a la
se
de
tual
bajo
smo
ipal
ción
itos
les,
ción
en
la
son
dad
del
la
on
S
cia
ver